✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

de ella, y que si despues de vos dias, o de la persona que sucediere en el dho o hijo, se hubiere de heredera alguna, que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar, que vos tengan facultad de nombrar otra, quien en el entretanto que es de edad, o la hija o muger se casa le sirba y que se entendiendo el tal nombramiento en el mro consejo de la camara se le da titulo, o cedula para ello, y que quiriendo vincular y poner en mayorazgo el dho vro caperto na o personas, que despues de vos sucedieren en el por dais y puedan hacer y de ello les doi licencia y facultad. para ello con las condiciones, cinco, y provisiones que quisieredes aunque sea en perjuicio de los legitimos de los otros vros hijos con que siempre el sucesor mueba, a la dha titulo del el que asi se le da con tando que les en el dho mayorazgo. y que muriendo vos o la persona, o personas que asi le tubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el dho dho. a la de vemos y le tengan a la que tubiere derecho de gere dar el dho bienes. y todos. y si cumpiere a mejor se puedan con bemos y disponer de. y adjudicarle a el uno de los. por la que el dho su licion y adjudicacion se da ansimismo el dho titulo a la persona en quien sucediere. y que excepto en los delitos de lesimaes de lesa magestad, del pecado nefando, por ninguno trose pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dho dho. y que siendo privado o inhabilitado el que le tubiere, sea la que le aguardo. que tubiere derecho de sucedera en la forma que esta dha. del que muriere sin disponer del por las quales dhas calidades y condiciones, queremos que tengan el dho dho. y los del vos vros. terceros. sucesores. y la persona o personas. que de vos de llos. obiere titulo bos o causa perpetuam para siempre jamas. y man damos al presidente y oidores del mro consejo de la camara de la chancilleria del dho titulo, en favor de la persona o personas. a quien se le tuviere con formes lo que se le da. y dado. siendo de las calidades que para ser dichos tener quieren. expresando en el estamento y la prerogativa y lo mismo hagan con los que de vos sucedieren en el dho dho, y asimismo mandamos se guarde y cumpla todo lo contenido en esta nra carta. sin embargo de qualesquier leyes y premáticas. de estos nros reinos y señoreos. y ordenanzas. estilos y usos y costumbre de la dha villa. y otra qualquiera cosa que a lo contrario, con lo qual para en quanto a esto toca dispensamos y le relevamos y le hacemos quedar en su fuerza y vigor para en lo demas a delante, y le hacemos merced y gracia